

RECHAZADO

ID	b4d1f290-7e83-42c6-a5f8-3c9d7b12e6a0	Creado	11/02/2026 16:40:00 UTC
Canal	SMS + Web + Confirmacion digital	Resuelto	12/02/2026 08:14:52 UTC

PARTES

Remitente	Laura Fernández Soto — laura.fernandez.pintora@gmail.com (+34655123456)
Destinatario	Miguel Sánchez Ruiz — m.sanchez.ruiz@outlook.es (+34677890123)

CONTENIDO DEL ACUERDO

Yo, Laura Fernández Soto (autónoma, pintora de interiores), presupuesto la pintura integral del piso de Miguel Sánchez Ruiz, situado en Avenida de la Constitución 12, 5º A, Sevilla. El trabajo incluye: lijado y preparación de paredes, dos manos de pintura plástica blanca mate en tres dormitorios, salón, cocina, baño y pasillo (aproximadamente 85 m² de superficie). Materiales incluidos: pintura, masilla, cinta de carrocero y plásticos de protección. Precio total: 1.800 euros (IVA incluido). Forma de pago: 50% al inicio de la obra, 50% restante al finalizar. Plazo de ejecución: 5 días laborables a partir del inicio acordado. Garantía: 12 meses por defectos de aplicación.

CADENA DE EVIDENCIA

[2026-02-11 16:40:00 UTC] ACUERDO CREADO IP: 90.175.44.210 Remitente creó el acuerdo vía app móvil
[2026-02-11 16:40:02 UTC] SMS ENVIADO SMS con enlace enviado a +34677***123
[2026-02-12 08:07:12 UTC] ENLACE ABIERTO IP: 37.14.88.192 Página web del acuerdo abierta en navegador
[2026-02-12 08:14:52 UTC] RECHAZADO IP: 37.14.88.192 Destinatario confirmó rechazo desde su dispositivo

Timestamps: reloj del servidor (UTC). Respuestas completas de APIs almacenadas en base de datos.

HASH DE INTEGRIDAD (SHA-256)

4a168b719413aae2338d34b3b58ee8619da7a3a104e00fba231dd8fab0257e06

Hash almacenado en este documento y de forma independiente en la base de datos. Cualquier modificación del contenido invalida el hash.

AVISO LEGAL

Este documento constituye una constancia digital de acuerdo generada por OKNow. El acuerdo fue enviado al destinatario por SMS, quien accedió al enlace en su navegador y confirmó su decisión desde su dispositivo, registrando IP, user-agent y marca temporal. OKNow NO es un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza (no inscrito en TSL). Este documento constituye firma electrónica simple (Art. 3.10, Reglamento UE 910/2014 eIDAS). Art. 25.1 eIDAS: no se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba a una firma electrónica por no cumplir los requisitos de firma cualificada. Si impugnado, la carga de probar autenticidad recae sobre quien presenta el documento (Art. 326.3 LEC). Para alto riesgo legal: firma cualificada o notario.

Documento generado el 12/02/2026 a las 08:14:52 UTC | OKNow